

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404321
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud ayudas instalación placas solares.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/11/2024, en la que exponía sustancialmente que en fecha 11/07/2022, presentó una instancia ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial (placas solares) con número de registro GVRTE/2022/2212182, tipo de ayuda AGAUTC. Que desde esa fecha no ha vuelto a tener noticias de su solicitud de ayuda y por supuesto no ha recibido ningún pago.

Admitida a trámite la queja en fecha 19/11/2024, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de ayudas para la realización de una instalación de autoconsumo con fuentes de energía renovable en el sector residencial presentada por el promotor de la queja en fecha 11/07/2022, número de registro GVRTE/2022/2212182, tipo de ayuda AGAUTC, sin haber recibido contestación alguna hasta el momento de dictar la resolución de consideraciones, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 17/01/2025, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS A LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado período de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 11/07/2022, solicitando una ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 28/01/2025, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, donde se indicaba entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Respecto a la tramitación del expediente AGAUTC/2022/9806 ha sido emitido informe favorable por el órgano técnico de fecha 26 de abril de 2024 por lo que en breve será dictada resolución de concesión.

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 17/01/2025, ya que la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 11/07/2022, se limita a “en breve será dictada resolución de concesión”. Lo cierto es que ha transcurrido más de dos años desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** en el que constatamos se ha vulnerado el derecho del ciudadano a recibir una respuesta expresa, motivada, en plazo y susceptible de recursos a su solicitud, en el marco del derecho a una buena administración y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana